ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE ACUERDO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-100-STPS1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994 NOM-103- STPS-1994, NOM-104-STPS-2001 Y NOM-106-STPS-1994, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EXTINTORES CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A LOS AGENTES EXTINGUIDORES.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados, quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 25 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 8 de mayo de 2017, se dio lectura al Acuerdo 329 enviado por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994 NOM-103- STPS-1994, NOM-104-STPS-2001 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores.

Siendo así, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones turnó, en esa misma fecha, el acuerdo de mención a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese sentido, esta Comisión es competente para analizar el presente asunto, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El acuerdo de mérito contiene una solicitud que realiza el Congreso del Estado de Michoacán a efecto de que el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias para que se revisen las siguientes Normas Mexicanas: NOM-100-STPS1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994 NOM-103- STPS-1994, NOM-104-STPS-2001 y NOM-106-STPS-1994, las cuales son relativas a extintores de incendios en los centros de trabajo, así como para verificar la viabilidad técnica y operativa para la utilización de gentes extinguidores ecológicos o biodegradables.

Las normas oficiales Mexicanas son la regulación técnica de observancia obligatoria[1] en todo el territorio Nacional y están encaminadas a establecer especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, método de producción u operación, embalaje, marcado, etiquetado, entre otras. Cada Norma Oficial Mexicana, detalla de manera metódica disposiciones relacionadas a su

[1] Ley Federal de Metrología y Normalización, artículo 3°, fracción XI (última reforma publicada en el DOF 15 de junio de 2018).

cumplimiento o aplicación, teniendo en cuenta que su expedición corre a cargo de la dependencia federal encargada de la planeación e implementación de la política pública en cada uno de sus sectores.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 40, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el estudio y ordenamiento de medidas de seguridad e higiene, para la protección de las y los trabajadores, tanto del ámbito público como privado; siendo parte indispensable del ejercicio de estas funciones, no solo la vigilia de su cumplimiento, sino la evaluación, aplicabilidad y efectividad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en los centros de trabajo[2].

Para ello resulta indispensable la revisión y adecuación de la norma, tanto al contexto de la sociedad mexicana, como al descubrimiento científico y la innovación tecnológica, que traen consigo nuevas formas y herramientas, que dan solución de una manera más integral a los problemas que enfrentamos actualmente. Siendo un ejemplo claro, las respuestas sustentables que se tienen en la actualidad, relativas a extintores de incendios, tanto en lo relativo a la composición de los agentes, que buscan ser libres de toxicidad, peligro de corrosión o intoxicación para el ser humano, así como las características de su embazado y manejo.

[2] Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, artículo 40 fracción XVIII (última publicación en el Diario Oficial de la Federación 23 de agosto de 2019)

En ese sentido, las Normas Oficiales Mexicanas, encargadas de establecer las especificaciones técnicas, características, tablas de valores, métodos de prueba, entre otras regulaciones, relativas al uso de extintores y la seguridad en los centros de trabajo, las cuales se citan y detallan en el acuerdo 329 expedido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo: NOM-100-STPS1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994 NOM-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-2001 y NOM-106-STPS-1994; se encuentran rebasadas por las innovaciones científicas y tecnológicas que actualmente se encuentran a nuestro alcance; por lo que resulta evidente la necesidad de accionar los mecanismos para la gestión normativa que contempla nuestro marco jurídico nacional para el estudio, análisis y en su caso, adecuación de dichas Normas Oficiales Mexicanas.

Como respuesta a esta necesidad jurídica, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del acuerdo 329 hace un respetuoso llamado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que dicte las disposiciones que permitan la revisión de esta normatividad y en su caso modifique lo relativo a la naturaleza y característica de los agentes extintores que a la fecha se usan; identificando las alternativas que vayan acordes al Desarrollo Sostenible y que se deben de cumplir con las condiciones de prevención y protección contra los desastres que pudieran ocurrir en los centro de trabajo, debiendo contar con instrucciones de seguridad para la ejecución de trabajos de acuerdo a cada una de sus áreas del lugar laboral; del mismo modo, insta a la elaboración de un programa de revisión de extintores, su instalación y uso.

Sin demeritar lo anterior, se hace necesario para esta Comisión acentuar que si bien la solicitud enviada por el Congreso de Michoacán se remonta desde año 2017, no obstante advertimos que a la presente fecha, las Normas Oficiales Mexicanas ya citadas no han sufrido modificación alguna en los términos solicitados, en ese sentido, resulta oportuno que la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, se sume a la petición de nuestra colegisladora de Michoacán, con el objeto de visibilizar la falta de adecuación normativa, que tiene injerencia directa en las Políticas Públicas de Seguridad en el Trabajo en todo el territorio Nacional.

Es en ese sentido que esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, considera de suma pertinencia, adherirse al acuerdo antes citado para exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de su titular, para que lleve acabo las acciones necesarias a fin de revisar y en su caso modificar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores; por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994 NOM-103- STPS-1994, NOM-104-STPS-2001 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores.

SEGUNDO. Remítase el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, para los efectos conducentes.

TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a este como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE ACUERDO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-100-STPS1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994 NOM-103- STPS-1994, NOM-104-STPS-2001 Y NOM-106-STPS-1994, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EXTINTORES CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A LOS AGENTES EXTINGUIDORES.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA		
DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA		
DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
DIP. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA		
DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		